RESOLUCIÒN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1- Que mediante radicado número **CE-17231-2022 del 24 de octubre de 2022**, la señora **NUBYA VICTORIA TORRES PRADA**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.587.921, solicitó ante Cornare permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en calidad de propietaria en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **020-38525, Cabaña 32** urbanización Villa Campestre la Macarena, predio ubicado en el Municipio de Rionegro-Antioquia.

2- Que mediante Auto con radicado **AU-04188-2022 del 26 de octubre de 2022**, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **NUBYA VICTORIA TORRES PRADA**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.587.921, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020- 38525, Cabaña 32 urbanización Villa Campestre la Macarena, ubicado en el Municipio de Rionegro-Antioquia

3- Que en atención al Auto con radicado **AU-04188-2022 del 26 de octubre de 2022**, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica el día 9 de noviembre del 2022, generándose el Informe Técnico con radicado IT-07173-2022 del 15 de noviembre del 2022, el cual hace parte integral de la Resolución con radicado RE- 04473-2022 del 17 de noviembre de 2022.

4- Que mediante Resolución con radicado **RE- 04473-2022** del 17 de noviembre de 2022, notificada vía correo electrónico el día 18 de noviembre de la misma anualidad, Cornare **AUTORIZO EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **NUBYA VICTORIA TORRES PRADA**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.587.921, en beneficio del predio con FMI 020-38525, Cabaña 32, ubicado en la Parcelación Villa Campestre La Macarena, del municipio de Rionegro, vereda Cimarronas, para la siguiente especie:

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Bignoniaceae	*Spathodea campanulata*	*Tulipan Africano*	*1*	*14,50*	*9,43*	*Tala*

4.1- Que en el Parágrafo segundo del artículo primero del mencionado acto se estableció. *El permiso tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.* Hecho acaecido el día 2 de diciembre del año 2022. El permiso esta vigente **hasta el 2 de junio del año 2023.**

5- Que mediante radicado CE-02405-2023 del 9 de febrero de 2023, el representante legal de la **PARCELACIÒN VILLAS DE LA MACARENA**, el señor John Fredy Mejía, presenta inconformidad con el permiso autorizado a la señora **NUBYA VICTORIA TORRES PRADA,** argumentando lo siguiente:

> *" La presente tiene como fin notificar que el Consejo de Administración y Administración NO está de acuerdo con la otorgación de permiso de aprovechamiento de arboles aislados con radicado RE-04473-2023, solicitado por la Sra. NUBY VICTORIA TORRES, identificada con cedula de ciudadanía numero 41.587.921, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-38525, cabaña 32 urbanización villas Campestre la Macarena, ubicada en el Municipio de Rionegro- Antioquia.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Lo anterior se debe a que la solicitud realizada por la Sra. NUBYA VICTORIA TORRES predio 32 para realizar un aprovechamiento forestal para bien privado debe será revisada, puesto que el árbol hace parte de la zona común de la urbanización villas Campestre la Macarena por lo consiguiente la tala debe ser socializada con la Administración y Consejo de Administración para no ocasionar una irregularidad."

6- Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 17 de febrero del presente año, con el fin verificar lo expuesto por el representante legal de la **PARCELACIÒN VILLAS DE LA MACARENA**, el señor John Fredy Mejía, generándose el informe con radicado IT-01485-2023 del 9 de marzo de 2023, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:
Mediante el informe técnico con radicado IT-07173-2022 del 15 de noviembre del 2022, mismo que conceptúa sobre el individuo de la especie Tulipán Africano (Spathodea campanulata), solicitado por la señora NUBYA VICTORIA TORRES PRADA, identificada con cedula de ciudadanía número 41.587.921, mismo que informa lo siguiente:

(…) Numeral 3 OBSERVACIONES
• Conforme a la información tomada en campo y corroborada en el Geoportal de la Corporación, el predio de interés corresponde a la Parcelación Villa Campestre La Macarena, predio matriz con FMI 020-38494 y PK 615200100000180016 8, área de 2,5 ha, de acuerdo a esto, los determinantes se observan para el predio matriz y la solicitud se realiza para el predio con FMI 020-38525, cabaña No 32.
• En cuanto las condiciones de los árboles:
El árbol de interés se ubica al costado derecho de la construcción, a menos de 5 metros, corresponde a la especie Tulipán Africano (Spathodea campanulata) con DAP de 1,43 metros y una altura aproximada de 15 metros. El árbol presenta trifurcación, una de las ramas da sobre patio trasero, es maduro de su especie, con copa simétrica, se observa que presenta problemas fitosanitarios, por gran cantidad de líquenes y musgos en los fuentes y ramas. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para construcción de pérgola para cubrir el patio.

Numeral 3.2:

Imagen. Ubicación del predio FMI 020-38525, cabaña No 32

• Dado que se trata de un individuo exótico aislado, que se encuentra por fuera de la cobertura de bosque natural, que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para construcción al interior de la cabaña, que se ubica en una parcelación, en zonas urbanas, municipales y distritales, dicho aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación, este es viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales
La Resolución RE-04473-2022del 17 de noviembre del 2022, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de uno (1) individuo localizado en el predio identificado con F.M.I. No. 020-38525, Cabaña 32, ubicado en la Parcelación Villa Campestre La Macarena, del municipio de Rionegro, vereda Cimarronas, con una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. En su artículo segundo, se informa:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

(…) 1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
4. Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
5. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
6. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
7. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
8. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
9. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
10. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
11. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
12. Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la Resolución. (…)

En su artículo tercero, requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 03 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, o, su equivalencia por un valor de $57.036, a través del esquema de pago por servicios ambientales.

En relación con la visita técnica:

Se realiza llamada telefónica al número 3016187262, el cual fue atendido por la señora Lina Marcela Cardona, misma que se identificó como miembro y autorizada por la administración de la (PARCELACIÓN VILLA CAMPESTRE LA MACARENA), para lo que se le informa que para el día 17 de febrero del 2023, se realizara visita técnica haciendo referencia a lo solicitado mediante el radicado CE-02405-2023 del 9 de febrero del 2023. Durante la llamada telefónica se le manifestó a la parte interesada de informar a la señora NUBYA VICTORIA TORRES PRADA (titular de la Resolución RE-04473-2022del 17 de noviembre del 2022), para que participe de la visita que se realizara, puesto que se manifiesta una inconformidad en cuanto a lo expuesto en la antes mencionada Resolución.

Para el día 17 de febrero se realizó visita técnica por parte de los funcionarios de la Corporación, Mauricio Aguirre, David Londoño, acompañados por la señora Lina Marcela Cardona (Autorizada). Realizando un recorrido donde se encuentra el individuo de la especie Tulipán Africano (Spathodea campanulata) donde se observó lo siguiente:

- *Según el radicado CE-02405-2023 del 9 de febrero del 2023 enviado por la administración de la (PARCELACIÓN VILLA CAMPESTRE LA MACARENA) y lo manifestado por la señora Lina Marcela Cardona (Acompañante) el individuo forestal, se encuentra en zonas comunes o zonas verdes de la parcelación.*
- *Que si bien el folio de matrícula inmobiliaria 020-38494 y PK 6152001000001800168, corresponde al área total del predio donde se establece la parcelación, se cuenta por la parte acompañante, que para el folio de matrícula inmobiliaria 020-38525, (cabaña No 32), solo corresponde al área donde se establece la vivienda, sin embargo, el árbol se encuentra al lado, no corresponde al área de propiedad de la señora NUBYA VICTORIA TORRES PRADA.*

En cuanto a la condición del árbol:

- *Se cuenta con un individuo de la especie Tulipán Africano (Spathodea campanulata), mismo objeto de la solicitud y autorizado mediante la Resolución RE-04473-2022del 17 de noviembre del 2022, presentando las mismas condiciones mencionadas mediante el informe técnico con radicado IT-07173-2022 del 15 de noviembre del 2022, numeral 3.*

(…) En cuanto las condiciones de los árboles: El árbol de interés se ubica al costado derecho de la construcción, a menos de 5 metros, corresponde a la especie Tulipán Africano (Spathodea campanulata) con DAP de 1,43 metros y una altura aproximada de 15 metros. El árbol presenta trifurcación, una de las ramas da sobre patio trasero, es maduro de su especie, con copa simétrica, se observa que presenta

ISO 9001 ISO 14001
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

problemas fitosanitarios, por gran cantidad de líquenes y musgos en los fuentes y ramas. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para construcción de pérgola para cubrir el patio. (…)

- *Mismo que a la fecha no se ha talado. Debido a que no se cuenta con el respectivo permiso o autorización de la administración de la parcelación.*

….

26. CONCLUSIONES:

La señora NUBYA VICTORIA TORRES PRADA, identificada con cedula de ciudadanía número 41.587.921, no ha realizado el aprovechamiento forestal del individuo autorizado mediante la Resolución RE-04473-2022del 17 de noviembre del 2022, debido a que el individuo se encuentra en zonas verdes o comunes de la parcelación (PARCELACIÓN VILLA CAMPESTRE LA MACARENA) y no se cuenta con permiso o autorización para realizar dicha actividad

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Que es función de CORNARE propender por el adecuad o uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que La Corte Constitucional en Sentencia C-1194 DE 2008, señaló que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (*i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.*

También la Corte Constitucional, en Sentencia C-225 de 2017, sostuvo que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la presunción constitucional de buena fe a *(i) las gestiones o trámites que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende*, por ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la prohibición de exigir en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de demostrar la buena fe en la gestión, de la que constitucionalmente se encuentran exentos. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

FUNDAMENTOS POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGROS – NARE, CORNARE PARA SUSPENDER EL PERMISO.

Que Cornare obrando dentro de los principios de la buena fe y no siendo la autoridad para enjuiciar la veracidad de los documentos que se allegaron para el trámite referido, expidió la Resolución con radicado RE- 04473-2022 del 17 de noviembre de 2022, en la cual se **AUTORIZO EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **NUBYA VICTORIA TORRES PRADA**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.587.921, en beneficio del predio con FMI 020-38525, Cabaña 32, ubicado en la Parcelación Villa Campestre La Macarena, del municipio de Rionegro, vereda Cimarronas, para la siguiente especie:

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Bignoniaceae	*Spathodea campanulata*	*Tulipan Africano*	*1*	*14,50*	*9,43*	*Tala*

Que en consecuencia de lo anterior, es procedente **SUSPENDER** el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** hasta que se dirima el conflicto entre la señora **NUBYA VICTORIA TORRES PRADA,** propietaria del predio con FMI 020-38525, Cabaña 32, ubicado en la Parcelación Villa Campestre La Macarena, del municipio de Rionegro y el representante legal de la **PARCELACIÒN VILLAS DE LA MACARENA**, el señor **JOHN FREDY MEJÍA**, con el fin determinar si el individuo arbóreo esta ubicado en la propiedad privada de la señora Torres Prada o hace parte de la zona común de la parcelación, de ser el caso el representante legal deberá autorizar a la señora realizar la solicitud ante esta autoridad ambiental o allegar la solicitud conforma lo expuesto en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece lo siguiente:

> *Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (subrayado fuera del texto)*

Es preciso señalar que CORNARE no tiene competencia para dirimir esta clase de litigios, tal y como lo establece en el artículo anterior. Por lo que ese litigio civil se deberá ventilar a través de otros mecanismos judiciales.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, AUTORIZADO, a la señora **NUBYA VICTORIA TORRES PRADA**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.587.921, en beneficio del predio con FMI 020-38525, Cabaña 32, ubicado en la Parcelación Villa Campestre La Macarena, del municipio de Rionegro, vereda Cimarronas**,** conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **NUBYA VICTORIA TORRES PRADA**, que la vigencia de la Resolución RE- 04473-2022 del 17 de noviembre de 2022 y la expedición de salvoconductos también quedaran suspendidos.

PARÁGRAFO: **COMUNICAR** el presente acto administrativo a las Direcciones Regionales para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **NUBYA VICTORIA TORRES PRADA**, que para reanudar el permiso deberá aportar los siguientes documentos:

1. Autorización por escrito de la administración o representante legal de la (PARCELACIÓN VILLA CAMPESTRE LA MACARENA), para solicitar ante la autoridad ambiental la tala del individuo.
2. Certificado de tradición y libertad del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-38494.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

3. Fotocopia de documento de identidad del representante legal de la Parcelación.
4. Acta de Constitución de la parcelación o documentos jurídico que acredita la representación legal.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **NUBYA VICTORIA TORRES PRADA** y al representante legal de la **PARCELACIÒN VILLAS DE LA MACARENA**, el señor **JOHN FREDY MEJÍA**, o quien haga sus veces, que una vez se resuelva el desacuerdo que se tiene en relación con la ubicación de la especie Arborea donde se autorizó el aprovechamiento, deberán informar a Cornare, con el fin de evaluar la suspensión o tomar las medidas que en derecho procedan.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la señora **NUBYA VICTORIA TORRES PRADA**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **NUBYA VICTORIA TORRES PRADA** y al representante legal de la **PARCELACIÒN VILLAS DE LA MACARENA**, el señor **JOHN FREDY MEJÍA**, o quien haga sus veces. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICAR** el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.40997

Asunto: Suspensión tramite del permiso de aprovechamiento forestal
Proyectó: Abogada / Piedad Usuga Zapata.
Técnico: Edwin Mauricio Aguirre A
Fecha: 10/03/2023

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co